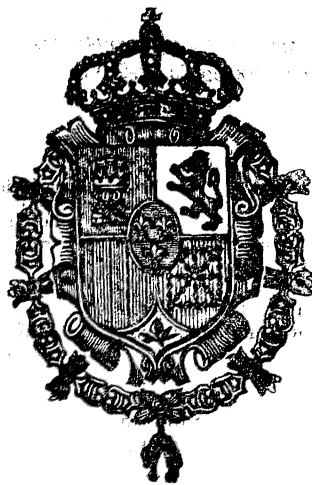


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Morales González pidiendo indulto de cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en cinco causas por otros tantos delitos de robo:

Tomando en consideración la edad avanzada del reo, que lleva cumplidos veinticuatro años de su condena, y que cometidos los delitos hace más de cincuenta, la pena ha perdido los caracteres de ejemplaridad que sería conveniente tuviese:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo indultar á Juan Morales González del resto de los cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ceferina Murias pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Oviedo impuso á su marido José Manuel Quintana y Castela en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, y que tiene varios hijos, á cuyas necesidades subvenia con el producto de su trabajo:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Manuel Quintana y Castela del resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Claudio López Pérez, pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que, por haber sido condenado el reo con anterioridad á una multa de 75 pesetas, fué excluido de cuatro indultos generales:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Claudio López Pérez del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Santos Vicario pidiendo indulto de la pena de diez años y nueve meses de presidio mayor que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el delito, dado el móvil á que obedeció, no reviste la gravedad que otros de la misma índole:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión del resto de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Santos Vicario de la tercera parte de la pena de diez años y nueve meses de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de navío retirado, Académico de número de la

de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, por sus distinguidos servicios en la obra de reconstitución de la nao *Santa María*, Capitana del insigne Almirante Cristóbal Colón.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales prestados á la Marina, á D. Leandro García Leaniz.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Antonino Montero y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Julio López y Morillo.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de llevar á efecto la baja de 546.674'71 pesetas realizada por las Cortes de la Nación en diferentes capítulos y artículos del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1892-93;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique á continuación la relación en que se demuestra el detalle de las referidas bajas parciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 11 de Agosto de 1892.

AZCÁRAGA

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Demostración de las bajas hechas por los Cuervos Colegisladores en diferentes capítulos y artículos de la Sección cuarta del presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1892-93.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	MOTIVO DE LAS BAJAS	IMPORTE	
				Por servicios. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
3.º	1.º	Inspecciones generales de Artillería é Ingenieros...	Se suprime el sueldo de un Teniente General por continuar reunidas las dos Inspecciones.	22.500	22.500
6.º	1.º	Jefes y Oficiales de las escalas de reserva.....	Por la mayor amortización que ha de haber en esta clase á consecuencia de lo prevenido en el art. 31 de la ley, se disminuyen, según cálculo, los sueldos siguientes: 5 Coroneles, á 6.000 pesetas..... 30.000 4 Tenientes Coroneles, á 4.800..... 19.200 12 Comandantes, á 4.000..... 48.000 20 Capitanes, á 2.400..... 48.000 Baja del 6 por 100 según presupuesto..... 8.712	145.200 8.712	136.488
6.º	3.º	Oficiales generales de cuartel y reserva.....	Reducción del crédito para diferencias de sueldo de los que, sin dejar de pertenecer á la situación de cuartel ó reserva, desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero.....	20.000	20.000
6.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio...	Sueldos de dos Comandantes, Ayudantes de Campo, que se asignaban á un Inspector general que se suprime en el capítulo primero.. 10.000 Gratificaciones de remonta de los mismos..... 300 Reducción del crédito para Jefes y Oficiales agregados á Centros y Dependencias..... 10.000 Idem del id. para indemnizaciones..... 75.000	10.000 300 10.000 75.000	95.300
6.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	Reducción del crédito para diferencias de sueldo de los que, sin dejar de pertenecer á esta situación, desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero.....	20.000	20.000
6.º	8.º	Academia de Estado Mayor.	Supresión del crédito para la misma.....	74.882'80	
A DEDUCIR					
Se asigna á la Comisión liquidadora:					
			1 Coronel (Sueldo y gratificación)..... 8.500 1 Comandante..... 5.000 2 Capitanes, á 3.600..... 7.200	20.700	
		Suprimida Academia de Sargentos.....	Supresión del crédito para la misma.....	40.285'68	94.468'48
8.º	1.º	Subsistencias militares....	Disminución del número de raciones de pienso para caballos, á saber: 3 de General, 2 de Ayudantes de Campo y 12 de la Academia de Estado Mayor.....	6.784'23	6.784'23
8.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	Supresión del crédito para mobiliario y menaje de los Cuerpos..... 100.000 Reducción del asignado para reposición del material..... 10.000	100.000 10.000	110.000
8.º	3.º	Material de campamento...	Reducción de crédito.....	20.000	20.000
10	Unico.	Cria caballar y remonta....	Disminución del número de gratificaciones de remonta, á saber: para un caballo de General y 12 de la Academia de Estado Mayor.....	1.134	1.134
12	Unico.	Material de Ingenieros...	Reducción del crédito asignado para gratificaciones.....	20.000	20.000
TOTAL BAJA.....					546.674'71

Madrid 11 de Agosto de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, conformándose con el correspondiente acuerdo de ese Consejo Superior, que se anuncie un concurso para la construcción por la industria nacional privada, de las máquinas del crucero de 7.000 toneladas *Cardenal Cisneros*, que se construye en Ferrol, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán el día 14 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en pliego cerrado, ante el Consejo Superior de la Marina. Acto seguido se abrirán los pliegos, y se dará lectura pública ante dicha Corporación de las proposiciones que contengan. Estas se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta en la GACETA á continuación de las condiciones del contrato, debiendo, además, los constructores presentar los planos y relaciones que expresa la tercera de estas condiciones, así como los poderes de las personas á que confieran su representación.

2.ª Para que las proposiciones sean admitidas, es necesario que los concurrentes presenten documentos

legitimados que acrediten sus poderes y representación. No se admitirá proposición alguna después de la hora fijada, como tampoco alteraciones á las admitidas aunque fuesen para mejorarlas.

3.ª A partir de esta fecha, durante las horas hábiles de oficina y hasta la víspera inclusive del día del concurso, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Material las especificaciones, los estados que deben llenar los constructores para acompañarlos á las proposiciones, las relaciones de planos que deben entregar los mismos, la especificación de pruebas de los materiales y de las máquinas, las relaciones de piezas de respeto y los planos que limitan los volúmenes dentro de los que han de instalarse las máquinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1892.

JOSÉ M. RÍA DE BERANGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

PROYECTO DE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JUEGOS DE MÁQUINAS DE HÉLICES GEMELAS Y TRIPLE EXPANSIÓN, DESARROLLANDO 10.500 CABALLOS CON TIRO NATURAL Y 15.000 CON TIRO FORZADO, CON DESTINO AL CRUCERO DE

FAJA DE 7.000 TONELADAS QUE SE CONSTRUYE EN EL ARSENAL DE FERROL.

Condiciones generales del contrato.

Máquinas motoras.

1.ª El aparato motor se compondrá de dos juegos de máquinas horizontales de triple expansión, cada uno de los cuales pondrá en movimiento un eje con su hélice correspondiente.

Conformidad con los planos y especificaciones.

2.ª Los Sres. ó la Sociedad..... se comprometen á construirlos conformes en un todo con los planos generales y de detalle presentados por los mismos (ó por la misma) y los que ulteriormente sometieren á la Superioridad y merecieren su aprobación, tomando además por guía las especificaciones unidas, y ajustándose estrictamente á éstas en lo que concierne á la calidad, empleo y disposición de los materiales.

Máquinas y efectos que comprende el suministro.

3.ª El suministro comprenderá las máquinas principales y auxiliares de éstas, completas, con sus ejes, hélices, condensadores, bombas, toda la tubería, grifos, válvulas, ventiladores ordinarios y mecánicos y las máquinas para moverlos, calderas, chimeneas, aparatos para izar la ceniza y piezas de respeto para máquinas y calderas que comprende la relación unida á las especificaciones; escalas y enjaretados de hierro, planchas de pisos de cámaras de máquinas, de calderas y techos, pero sin taladrar, para pasos de tubos y accesorios; destiladores de agua dulce, telégrafos, y en total todo lo que en el buque va situado entre el mamparo de proa de las calderas y el de popa de las máquinas, y que tenga relación con ellas y su servicio, así como herramientas de maquinista, manómetros indicadores, etc. y útiles de fogonero.

Fuerza que deben desarrollar las máquinas.

4.ª La fuerza desarrollada por cada máquina será de 5.250 caballos indicados con tiro natural y 7.500 con tiro forzado, ó sean 10.500 caballos de fuerza total en el primer caso y 15.000 en el segundo.

Presión de las calderas.

En las pruebas con tiro natural podrá hacerse uso de los ventiladores mecánicos si las condiciones de temperatura y tiempo lo exigiesen, pero manteniendo abiertas todas las comunicaciones permanentes con el exterior, para evitar que se exceda la presión atmosférica en las cámaras de calderas; se tolera, no obstante, un aumento de dos ó tres milímetros sobre aquella. La presión del vapor en las calderas no podrá exceder de 9'30 kilogramos por centímetro cuadrado.

Presión en cámara cerrada.

En las pruebas con tiro forzado en cámara cerrada, la presión del aire, medida por la altura de una columna de agua, no excederá de 30 milímetros, y la del vapor en las calderas de 9'30 kilogramos por centímetro cuadrado.

Materiales.

5.ª Todos los materiales que se empleen en la construcción serán de la mejor calidad, debiendo someterse y satisfacer á las pruebas que se prescriben en el documento correspondiente unido á la especificación.

Los que deben ser de la industria nacional.

6.ª Los constructores deberán emplear en máquinas, calderas y accesorios, materiales de producción nacional, á menos que demuestren justificadamente que la industria del país no produce algunos de las mismas calidades de bondad y resistencia requeridas, en el cual caso quedarán en libertad de adquirirlos donde lo crean conveniente, así como también cuando justifiquen que los materiales de fabricación nacional puestos en sus talleres, les saldrían á un costo superior al que la Marina satisface por productos de igual procedencia en sus contratos pendientes.

Construcción en los talleres del país de la totalidad de las máquinas.

7.ª Aunque los contratistas importen del extranjero primeras materias, en consecuencia de la condición anterior, y algunas piezas elaboradas, como los ejes, por ejemplo, deberán precisamente construir en sus talleres la totalidad de las máquinas, terminando, ajustando y montando sus piezas y órganos principales.

Inspección.

8.ª Durante todo el período de construcción de las máquinas objeto de este contrato, el Gobierno ejercerá una inspección constante sobre aquéllas por medio de una Comisión de funcionarios de la Armada, debiendo sujetarse á su examen y aprobación la calidad de los materiales empleados, la buena ejecución del trabajo, la coincidencia de todas las piezas con los planos y especificaciones del contrato, el ajuste y montura de las piezas, los retoques ó correcciones que se hicieren durante las pruebas preparatorias ó oficiales y la exactitud de las operaciones de peso, debiéndose dar á aquéllas por el contratista toda clase de facilidades para que puedan desempeñar debidamente su cometido.

Presentación de los duplicados de pedidos del contratista.

De todos los pedidos de materiales ó efectos que el contratista tuviese necesidad de hacer á otras fábricas ó talleres del extranjero ó del país con destino á las máquinas principales, á las auxiliares, á las calderas y á todo lo demás que constituye este contrato, deberá antes de darle curso presentar duplicados al Ingeniero Inspector. En dichos pedidos se expresarán detalladamente las planchas, barras y efectos, así como sus pesos respectivos.

Reconocimiento de los materiales y piezas de máquinas.

Todos los materiales y las piezas en bruto, antes de ponerse en obra, deberán ser reconocidos por el Ingeniero Inspector, con sujeción á las condiciones de este contrato, y á falta de éstas, con arreglo á las especificadas en contratos anteriores, ó á las pruebas que fuesen costumbre practicar en los Arsenales.

Piezas de mala calidad.

El Ingeniero Inspector tendrá derecho á rechazar en cualquier estado de la obra las piezas que considere sean de mala calidad, no obstante haber sido admitidas provisionalmente cuando estaban en estado bruto.

Piezas defectuosas.

Tendrá asimismo derecho á rechazar después de su terminación, y aun después de su montaje, cualquiera pieza que conceptúe defectos en su elaboración, está ajustada ó montada con poca exactitud, ó que no se ajusta debidamente á los planos y especificaciones anexas á este contrato.

No obstante lo expuesto, la Comisión nombrada para el recibo y pruebas de las máquinas tendrá siempre la facultad de desecher cualquier pieza que acuse defectos en dichas pruebas, ó que no se ajusten á las cláusulas de este contrato y documentos anexos.

Gastos ocasionados por las pruebas.

Será obligación del adjudicatario el proporcionar gratuitamente al Ingeniero Inspector los medios necesarios para practicar toda clase de pruebas.

Pintado, barnizado, etc.

No deberá darse pintura, barniz ni masilla á ninguna pieza ó órgano de máquinas ó calderas hasta después de verificado el reconocimiento por el Ingeniero ó Comisión que se nombre para acreditar el derecho de los contratistas al cobro de los plazos de este contrato.

Reglas que hay que observar en los detalles.

Como en los planos por concretos que sean y en las especificaciones, no puede abarcarse toda clase de detalles, el contratista deberá seguir la marcha siguiente cuando se trate de puntos no especificados.

Para los órganos dependientes de la forma del casco ó de instalaciones que se ejecuten por la Marina, tales, por ejemplo, como las chumaceras de los ejes, porta hélices, Kingstons, prensaestopas de los ejes, pernos de fundación, chimeneas, escalas, tecler, plataformas, soportes de tecler, etc., deberá presentar planos especiales y detallados al Capitán general del Departamento de Ferrol para su aprobación, los cuales habrán de ser rectificadas por el contratista, conforme á las indicaciones que se hagan por el Jefe de Ingenieros del Arsenal. En todos los casos, y especialmente en los que afectare al rendimiento económico, solidez y duración de los aparatos, tales como los que se refieren á la construcción de los émbolos, distribuidores, compensadores, uniones de los cilindros de vapor con sus camisas, prensa, estopas y empaquetaduras, en general las de los tubos de los condensadores, despiece de planchas, etc., deberá consultarse antes de su ejecución al Ingeniero Inspector, quien tendrá derecho á desecher cualquier disposición que no presente garantías suficientes, tanto bajo el punto de vista del buen funcionamiento, como de las precauciones que deben tomarse para atenuar los efectos debidos al desgaste de las piezas sometidas á rozamientos, ajustándolas convenientemente.

Desacuerdos con el Ingeniero Inspector.

En caso de desacuerdo entre el constructor y el Ingeniero Inspector, podrá recurrir aquél al Ministro del ramo, cuya resolución será irrevocable.

Entrega de los ejes, Kingstons, etc.

9.ª Los constructores deberán entregar en el Arsenal de Ferrol á los ocho meses, á contar de la fecha de la escritura de contrato, los ejes de las hélices con sus bocinas, Kingstons, é instalaciones para tomas de agua y demás correspondientes á las máquinas que estuvieren situadas bajo la línea de flotación del buque.

Plazo de entrega de las máquinas.

La entrega completa de las máquinas, calderas y todos los demás aparatos y accesorios, que constituyen este contrato, así como la de las piezas de respeto, deberán hacerse en el mencionado Arsenal, dentro de los veinticuatro meses, á contar de la firma del expresado documento.

Modo de entregar la tubería.

La tubería de comunicación de las calderas con las máquinas, que no lleve vueltas ni codillos, deberá entregarse completamente terminada, y el resto en tubos rectos de las dimensiones requeridas, con las arandelas y uniones terminadas, pero sin fijar.

Montaje de las máquinas á bordo.

10. El montaje de las máquinas á bordo tendrá lugar en el Arsenal por cuenta del Estado, y bajo la dirección del Ingeniero ó Delegado de los contratistas.

Plazo de garantía.

11. El contratista garantizará el buen funcionamiento de las máquinas, así como las demás condiciones exigidas respecto á la calidad y buena ejecución durante el plazo de garantía de seis meses, á partir de la prueba oficial y definitiva del buque, que se hará constar por medio de certificado al efecto expedido por la Comisión de pruebas.

Averías durante el plazo de garantía.

Cualquiera avería independiente de causa de fuerza mayor que tuviere lugar en las máquinas durante este plazo de garantía, ocasionada por mala disposición de los órganos, defectos de fabricación, ó de ajuste ó de montaje, será reparada por cuenta del contratista. Levándose á cabo la obra por la Marina, ó bien por aquél, si la Administración juzga que su intervención no es de naturaleza tal que entorpezca el servicio del buque.

En el caso en que las averías tuvieran lugar á causa del trabajo usual en las máquinas, ó algún accidente, ó fuesen debidas á negligencia ó impericia de los maquinistas de la Armada, quedará exento el contratista de toda responsabilidad.

Certificado para el pago del último plazo.

El resultado del plazo de garantía se hará constar por medio de certificado, que se dirigirá por el Comandante del buque directamente al Ministerio de Marina, cuando aquél se halle fuera de las aguas de la Península, ó por conducto del Capitán general del Departamento respectivo en caso contrario.

Prórroga del plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía de seis meses ocurrieren averías, y la Administración se encargase de practicar por cuenta del contratista las reparaciones que se conceptúan necesarias, se entenderá que no puede prolongarse dicho plazo; pero si la Marina prefiriese que dichas reparaciones se llevasen á cabo por el adjudicatario, deberá, por el contrario, entenderse que esta resolución implica una prórroga del plazo de garantía proporcional á la importancia de las averías, la

cual será fijada por la Superioridad, pero en ningún caso podrá exceder de otros seis meses, y subsistiendo en todo caso el derecho de garantía.

Maquinista de garantía.

12. Los constructores tendrán derecho á conservar á bordo, durante el plazo de garantía, un Maquinista de su confianza, que será tratado en punto á alojamiento, consideraciones y gratificación de embarco, lo mismo que un primer Maquinista de segunda clase de la Armada.

Los gastos de viaje, regreso del Maquinista de garantía al punto de salida, serán de cuenta de la Marina, á menos que el desembarco se verifique antes de espirar el plazo de garantía, ya sea voluntariamente, ya por despido, á consecuencia de faltas cometidas contra la disciplina ó el servicio.

Peso de las máquinas, calderas, etc.

13. El peso de las máquinas principales, con ejes, tubería completa, condensadores con agua, máquinas de cambio de marcha y de mover aquéllas, el de las máquinas principales y auxiliares de alimentación y contra incendios, el de los ventiladores, calderas con agua con sus accesorios y chimeneas, hélices con sus ejes y bocinas, plataformas y escalas de máquinas y calderas, no deberá exceder el total de 1.490 toneladas.

Atlas con los planos de las máquinas.

14. Después de terminado el montaje de las máquinas á bordo, remitirá el contratista á la Dirección del Material del Ministerio de Marina, 50 ejemplares de un atlas litografiado ó autografiado, que contendrá, en escala de 1/10, los planos de detalles de todas las partes de la máquina, y en escala de 1/20 los de conjunto y los de los tecler y tubería.

Los planos del atlas mencionado se ajustarán fielmente á los aparatos objeto de este contrato, serán completos y estarán convenientemente acotados, de modo que permitan, en caso necesario, servir para la construcción de cualquiera de las piezas. Este atlas deberá contener especialmente planos completos y detallados de los generadores, cajas de humo, secadores de vapor, etc.

Datos y planos de los atlas.

Dichos planos estarán provistos de todos los datos que se requieren (acotaciones, espesores, relaciones de peso), para poderse hacer cuando fuese necesario el pedido de nuevas calderas. Deberá comprender además la relación detallada de los pesos de los distintos aparatos y su totalidad, en 20 grupos, á saber:

- Primer grupo.—Las máquinas principales propiamente dichas, completas.
- Segundo ídem.—Los ejes completos.
- Tercero ídem.—Los propulsores.
- Cuarto ídem.—Las máquinas auxiliares completas.
- Quinto ídem.—Las bombas de circulación con sus motores completos.
- Sexto ídem.—Los borriquetes.
- Séptimo ídem.—Los ventiladores de las cámaras de máquinas con sus motores completos.
- Octavo ídem.—Los ventiladores de las cámaras de calderas con sus motores completos.
- Noveno ídem.—Los cuerpos de calderas propiamente dichos.
- Décimo ídem.—Las parrillas de las calderas.
- Undécimo ídem.—La mampostería de los puentes.
- Duodécimo ídem.—Los conductos de humo, las chimeneas y su guarda calor.
- Décimotercero ídem.—Los accesorios de las calderas, completos.
- Décimocuarto ídem.—Los grifos que no forman parte de las máquinas ni calderas, y la tubería general.
- Décimoquinto ídem.—Las materias aisladoras de las calderas y de la tubería.
- Décimosexto ídem.—Los pisos, tecler, escalas y defensas de las máquinas y de los ejes.
- Décimoséptimo ídem.—Los pisos, tecler, escalas y defensas de las cámaras de calderas.
- Décimoctavo ídem.—El herramental completo y sus accesorios.
- Décimonoveno ídem.—Las piezas de respeto.
- Vigésimo ídem.—El agua de las calderas, de los condensadores, de las bombas centrifugas, de las tuberías y de las cisternas ó depósitos.

Todas las hojas del atlas deberán ser autorizadas por el Ingeniero Inspector de la obra, y antes de hacerse la tirada se someterán á su examen con el fin de asegurarse de que no hay omisiones y de que los dibujos están distribuidos convenientemente. Los 50 ejemplares del atlas deberán entregarse encuadrados.

Precio estipulado.

15. El precio que se abonará á la Sociedad, . . . ó á los señores, . . . por los dos grupos de máquinas de triple expansión completos, con las auxiliares, accesorios, piezas de respeto, etc., con destino á un crucero de faja de 7.000 toneladas, tal como se detallan en la condición 3.ª y en las especificaciones, planos y relaciones anexas á este contrato, será el que se fije en la proposición, dado el caso de aceptar alguna.

Plazos en que se verificará el pago.

- 16. El pago del juego de máquinas se verificará en seis plazos, distribuidos del modo siguiente:
 - Primer plazo. Igual al 5 por 100 del valor total de las máquinas, al firmarse la escritura de contrato.
 - Segundo plazo. El 20 por 100 cuando estén acopiados en los talleres de los fabricantes los materiales necesarios para la construcción de máquinas y calderas, á excepción de los ejes, y ejecutándose los modelos de los cilindros y órganos principales de las máquinas, previo certificado del cumplimiento de estas condiciones.
 - Tercer plazo. El 20 por 100 cuando se hallen fundidos y torneados los cilindros, pedidos los ejes de transmisión y de cigüeñales y armándose las calderas, previa aceptación y certificado de estos trabajos.
 - Cuarto plazo. El 20 por 100 cuando se hayan probado con presión hidráulica los cilindros y otros órganos de las máquinas que requieran esta circunstancia, así como las calderas, y estén las máquinas á medio montar en los talleres, previo también el certificado y reconocimiento correspondiente.
 - Quinto plazo. El 20 por 100 cuando después del recibo provisional de máquinas y calderas en los talleres de los fabricantes, del que se levantará el acta correspondiente, se hayan remitido aquéllas al Arsenal de su destino, incluyéndose las piezas de respeto.
 - Sexto plazo. El 15 por 100 cuando se hayan cumplido los requisitos siguientes:
 - 1.º Estar terminado completamente el montaje de las

máquinas á bordo y haberse verificado las pruebas de mar, con arreglo á lo consignado en este contrato, á entera satisfacción de la Comisión de pruebas. Para esta operación y la del montaje se fija un plazo de diez meses, á contar desde el recibo de las máquinas en el Arsenal.

2.º Haber hecho entrega á bordo de todos los efectos que está obligado á suministrar el contratista.

3.º Haberse llenado debidamente la condición de pesos de máquinas, calderas, etc., prescrita en este contrato.

Y 4.º Haber espirado el plazo de garantía de seis meses en los términos consignados en la condición 11.

Como excepción á lo anteriormente expresado, en el caso de que las pruebas oficiales no tengan lugar á los diez meses de recibidas las máquinas en el Arsenal, el contratista tendrá derecho á percibir el último plazo al cumplirse los diez y seis meses desde la fecha de aquel recibo; quedando, sin embargo, en este caso subsistente el compromiso que marca la condición 11, y la garantía consignada en la 18 para responder del buen funcionamiento de las máquinas.

Certificados para el cobro de plazos.

17. Para poder solicitar el contratista el libramiento correspondiente á cada uno de los plazos de este contrato, deberá presentar certificados en que acredite que ha llenado todos los requisitos consignados en la cláusula 16.

Los certificados correspondientes á los cinco primeros plazos, deberá expedirlos el Ingeniero Inspector de la construcción de las máquinas; el correspondiente á los requisitos primero, segundo y tercero del sexto plazo, la Comisión nombrada para las pruebas y recibos de las máquinas, y el del plazo de garantía el Comandante del buque, según se expresa en la condición 11.

Obligaciones para responder del contrato.

18. El contratista se obliga al cumplimiento de los compromisos que adquiere por virtud de esta contrata, con todos los bienes, terrenos, talleres, herramientas, máquinas, etc., de su propiedad. Obligándose á constituir la hipoteca de que habla el art. 168 de la ley Hipotecaria sobre los expresados bienes, sin necesidad del procedimiento que la misma ley establece, y tan luego como sean requeridos por la Administración. Esta hipoteca ascenderá á la cantidad de un millón de pesetas.

Póliza contra riesgos de transportes.

Deberá también presentar una póliza de seguros contra los riesgos del transporte de las máquinas, calderas, etc., comprendidas en este contrato, hasta su entrega en el Arsenal de Ferrol, sin cuyo requisito no podrá embarcarse.

Deberán asimismo remitir al Ingeniero nombrado, para acreditar que se han llenado los requisitos necesarios para el cobro de cada plazo, un estado detallado que comprenda la clase de piezas, órganos ó efectos que presente, expresando sus nombres, dimensiones principales, pesos y grado de adelanto de cada uno de ellos.

Al hacer el adjudicatario la remisión de las máquinas al Arsenal de Ferrol, deberá presentar guías triplicadas, en que se expresen detalladamente todos los pesos.

Estas guías serán comprobadas por el Ingeniero Inspector, quien deberá certificar su conformidad.

19. El pago de las cantidades que deban abonarse por virtud de lo estipulado en la condición 16, se verificará por medio de libramiento contra la Tesorería de . . .

20. El contratista habrá de renunciar al fuero de su domicilio, sometiéndose á las Autoridades, Tribunales y procedimientos administrativos para la ventilación y resolución de las cuestiones que puedan originarse sobre el cumplimiento, inteligencia, efectos y rescisión del contrato.

Tolerancias en la fuerza de las máquinas.

21. En el desarrollo de la fuerza de la máquina que resulte de la prueba oficial, se concederá al contratista las tolerancias por defecto, siguientes:

Hasta 262 caballos, ó sea el 5 por 100 de los 5 250 que debe desarrollar cada juego de máquinas con tiro natural, según este contrato.

Hasta 375 caballos por cada juego de máquinas con tiro forzado, ó sea el 5 por 100 del total de 7.500 que debe desarrollar en la prueba.

Multas de deficiencia en la fuerza.

Por cada caballo de menos que en cada juego de máquinas resulte con tiro natural hasta el límite de 262 fijado, se descontará al contratista tres diezmilésimas del precio total del contrato; y por cada caballo de menos con tiro forzado hasta el límite de 375, se le hará un descuento de dos diezmilésimas del expresado precio.

Si en ambos juegos de máquinas, ó solamente en uno de los dos que se destinan al crucero de 7.000 toneladas, sobrepusiera el defecto de la fuerza á los límites de tolerancia antes consignados, según el caso del tiro natural ó el forzado, la Marina tendrá el derecho de rechazar las máquinas y calderas objeto de este contrato.

En caso de producirse deficiencias á la vez en el régimen con tiro natural y con el forzado, se castigará únicamente la deficiencia mayor.

Multas por retardo en la entrega.

22. Por cada quincena ó fracción de quincena de retardo en la entrega de las máquinas en el Arsenal de Ferrol, el contratista sufrirá una multa de 15.000 pesetas hasta el límite de cuatro meses, excedido el cual, tendrá la Marina derecho de no recibir dichas máquinas, reintegrándose del importe de los plazos satisfechos por ellas al contratista, ó la libertad de aceptarlas con una rebaja de 5 por 100 del precio total del contrato; todo esto en la suposición de que las demoras en la entrega no sean producidas por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Multas por exceso de consumo de combustible.

23. El consumo de combustible en la prueba oficial con tiro natural y á toda máquina, no podrá exceder de 800 gramos por caballo y por hora, alimentando los hornos con carbón Cardiff de superior calidad, ú otro del país de clase similar.

Por cada gramo de exceso sobre los 800 hasta 850, se impondrá al contratista una multa de 1.000 pesetas. Si el consumo fuese mayor de 850 gramos por caballo y por hora, la multa será de 2.000 pesetas por cada gramo que excediera de los 800; y de 3.000 pesetas por gramo sobre dichos 800 si pasara de 900 gramos.

Si el consumo excediese de 1.000 gramos por caballo y por hora, serán desechadas las máquinas.

24. Además del caso de rescisión previsto en la base 22 y de los consignados en los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 8 de Julio de 1867, procederá dicha rescisión:

- 1.º Cuando el adjudicatario no otorgue la escritura den-

tro del plazo que se designe en la Real orden de adjudicación.

2.º Cuando se deseche el total, ó una parte importante de lo contratado, por no haberse llenado las condiciones requeridas para el reconocimiento y recibo.

En este caso y en el de rescisión por retardo en la entrega de las máquinas, el adjudicatario será considerado como deudor á la Hacienda del importe de los plazos que hubiese cobrado.

Causas de retardo debidas á la Administración.

25. Cuando las máquinas se hallen montadas y listas para su reconocimiento en el taller, el contratista avisará con anticipación la fecha aproximada. Si se retardara la formación de la Comisión receptora, ó por causas imputables á la Administración no pudiera proceder al inmediato embalaje de las máquinas para remitirlas al Arsenal de su destino, no se contará este retardo para los efectos de las multas.

Restitución de derechos arancelarios.

26. El contratista tiene opción á que la Hacienda le devuelva el importe de los derechos que hubiere satisfecho por la introducción de materiales del extranjero, empleados en la construcción objeto de esta contrata, previa la justificación correspondiente en la forma prevenida.

Importe de la escritura.

Será de cuenta del adjudicatario el importe de la escritura de contrata, copia testimonial de la misma y el de 100 ejemplares impresos para uso de la Administración, con los demás gastos á que dé lugar la contrata.

Modelo de proposición.

La Sociedad. . . . ó los Sres. . . . hacen presente, que impuestos del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número. . . . (tal fecha) y pliego de condiciones para contratar la construcción de dos juegos de máquinas de hélices gemelas y triple expansión, desarrollando 10.500 caballos con tiro natural y 15.000 con tiro forzado, con destino al cruceo de faja de 7.000 toneladas que se construye en el Arsenal de Ferrol, se comprometen á llevar á efecto el servicio correspondiente, con estricta sujeción á dicho pliego y á las especificaciones, planos y relaciones anexas al mismo, por el precio de. . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 9 de Agosto de 1892.—JOSE MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 5 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de dicho mes, autorizada al Gobierno de S. M. para incluir en el Arancel de 31 de Diciembre de 1891 algunas partidas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se haga uso inmediato de la autorización concedida, á cuyo efecto las partidas á que dicha ley afecta quedarán redactadas en los términos siguientes: Partida 228.—Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco. Tarifa 1.ª, kilogramo una peseta. Tarifa 2.ª, kilogramo 75 céntimos.

Partida 228 (a).—Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otras, cualquiera que sea su peso. Tarifa 1.ª, uno 5'50. Tarifa 2.ª, uno 4'50.

Partida 228 (b).—Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas labradas. Tarifa 1.ª, 100 kilogramos 39'30. Tarifa 2.ª, 30'25.

A la partida 242 se añadirá: «excepto los peines de carey y marfil.» A la partida 354 «excepto los peines», y á la 343 «excepto los peines de asta».

Se crean las cuatro siguientes partidas nuevas al final del Arancel:

Partida 370.—Peines de asta, kilogramo. Tarifa 1.ª, 4'50; tarifa 2.ª, 4.

Partida 371.—Peines de carey y marfil, kilogramo. Tarifa 1.ª, 90 pesetas; tarifa 2.ª, 75.

Partida 372.—Peines de goma, kilogramo. Tarifa 1.ª, 5'50; tarifa 2.ª, 4'50.

Partida 373.—Peines de madera, kilogramo. Tarifa 1.ª, 2'75; tarifa 2.ª, 2'25.

Y 2.º Que se incluyan estas modificaciones en la edición oficial del Arancel que se está preparando, y se hagan en el repertorio del mismo las necesarias alteraciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La natural alarma producida en la opinión por la presencia del cólera en varios puntos de la Rusia Meridional, y por su avance hacia importantes poblaciones europeas de aquel vasto Imperio, la aparición de un foco de origen é importación desconocidos localiza-

do en París y en sus poblaciones más vecinas, la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera sobre ambas epidemias y el convencimiento de los deberes que aun en casos de duda toca á los Gobiernos cumplir en tan delicada materia, determinaron al Ministro que suscribe á adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y á observar después una conducta en que al celo por la defensa sanitaria y á la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos, no siempre desinteresados, como de los arrebatos dañosos de un temor inconsciente y excesivo.

Persuadido el Gobierno de que sin el conocimiento perfecto del grado de intensidad y de cercanía del peligro no podrían justificarse ni las abstenciones de la prudencia, ni los rigores de la precaución, propúsose ante todo indagar los fundamentos de la alarma, y convencido del carácter efectivo de epidemia de importación y difusión rápida del cólera asiático que se padece en Rusia, deseó tener una noción igualmente segura del que se anunciaba como existente en los alrededores de París. Con tal objeto dispuso la inmediata salida de una Comisión compuesta de personas doctas y competentes para que informasen, en cuanto sus indagaciones se lo permitieran, acerca de la índole de aquella epidemia y del peligro de su propagación á nuestro país.

Cumplida y rápidamente desempeñó la Comisión su encargo, declarando á su regreso de modo explícito que los casos observados en los alrededores de París, así como algunos registrados en aquella capital, eran de cólera epidémico demostradamente contagioso; que los caracteres revelados por la observación clínica se manifestaban idénticos á los del cólera asiático, y que los resultados de las investigaciones de laboratorio practicadas sobre los residuos sometidos á estudio corroboraban este juicio anticipado por el examen de los enfermos.

Por otra parte, la forma de aparición de la epidemia en el mes de Abril y su escasa difusión hasta la primera quincena de Julio en que la indagación se practicaba, así como la observación de la marcha del mal en algunos focos fácilmente vencidos, permitieron á los comisionados del Gobierno abrigar la confianza de que la fuerza expansiva de esta extraña epidemia continuaría siendo limitada, sin justificar medidas de extraordinario rigor, mientras conservase tal carácter.

Ese pronóstico se ha realizado, por fortuna, según la pericia de nuestros comisionados acertó á formularlo; pues por los datos oficiales que diariamente se reciben en este Ministerio, el foco epidémico de Francia no ha perdido sino muy transitoria y ligeramente sus condiciones de firmeza ni ha adquirido mayor intensidad.

No sucede lo mismo con la epidemia que affige al Imperio ruso, puesto que las noticias de su propagación á ciudades populosas y extensamente relacionadas con el resto de Europa, no consienten descuido ni tranquilidad en ningún Gobierno prudente. El peligro, aunque lejano, es positivo y serio. Convencido de ello el Ministro que suscribe y penetrado de la grave responsabilidad que la menor falta de previsión pudiera imponerle, no ha descansado ni descansa en allegar recursos, estudiar medios y prevenir defensas, que puedan rápidamente desenvolverse con eficacia para la detención del mal en nuestras fronteras ó en nuestras costas si la epidemia de Rusia penetrara en la Europa central ó si la padecida en Francia afectase inesperadamente condiciones de difusión que hasta ahora no ha ofrecido.

En esta conducta de previsora y prudente preparación contra todas las eventualidades del peligro, desea y espera el Gobierno ser secundado por V. S., y para ello le encarga muy especialmente que recordando los deberes y las atribuciones que le señalan la ley de Sanidad y el art. 23 de la ley Provincial no perdona sacrificio ni omite esfuerzo para velar por el cumplimiento de las prescripciones relativas á la higiene y policía sanitaria de todas las poblaciones de esa provincia, asesorándose de las Corporaciones consultivas y allegando los medios y recursos posibles con la perseverancia y prontitud necesarias, ya que la Providencia ha querido que nuestro país pueda en esta ocasión contar con tiempo para apercebirse á la defensa y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan todas las provincias de la Monarquía.

Urge, como en anteriores comunicaciones se ha recomendado á V. S., destruir, empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana, la atmosfera favorable que encuentra el mal

en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades y combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar.

Este sencillo recuerdo, unido á la inteligencia y al celo de que V. S. ha dado repetidas muestras, bastarán á inducirle á disponer que por los Municipios y los particulares se atienda á la limpieza y policía de las poblaciones y de las viviendas, al amparo de las clases menesterosas, á la conservación de los depósitos y conductos de aguas potables, al escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1885 respecto á trapos y telas usadas, y en las circunstancias hoy remotas de la invasión y aun de su mera sospecha, al aislamiento de los primeros casos para facilitar la destrucción de lo infestado y el saneamiento de lo contumaz.

Con la mesura y tino que el tiempo permite y que son de esperar en V. S., conviene se ocupe de la preparación de locales, adquisición de estufas de desinfección y recopilación de datos relativos á las deficiencias y necesidades actuales ó futuras, que hará V. S. conocer á este Ministerio para proveer cómo sea posible á suplirlas y satisfacerlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de. . . .

Real orden de 23 de Noviembre de 1885 citada en la circular precedente.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacia estragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aún no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, si quiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia cólerica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.) deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllos, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquéllos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de. . . .

REAL ORDEN

Declarando sucio todo el litoral del mar Negro, en virtud de orden fecha 30 de Julio último, GACETA del 31, se aplicará á las mercancías procedentes de cualquiera de los Estados bañados por dicho mar el mismo régimen sanitario, é igual prohibición de entrada por la frontera terrestre, que se estableció para las procedencias del Imperio ruso en la Real orden de 4 del actual, publicada en GACETA del siguiente día.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del día 6 del presente mes se ha cometido un error de omisión en la regla 2.ª de la Real orden de 4 del actual sobre impuesto del 1 por 100, suprimiéndose las palabras «en firme», y para subsanar este error, se inserta á continuación la citada regla:

«2.ª De las consignaciones para gastos de oficina y escritorio y todos los demás créditos fijos de Material ordinario y extraordinario que se libran en firme por la Ordenación, trimestral ó mensualmente, debe hacerse la liquidación del 1 por 100 por esta oficina al expedir los libramientos».

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Orense del mes de Septiembre de 1872, rendida por D. Javier García, Jefe de Caja, ha recaído con fecha 14 de Julio del corriente año el fallo del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Julio de 1892, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Orense del mes de Septiembre de 1872, rendida por D. Javier García, Jefe de Caja de la misma:

Resultando que á las nóminas de los Juzgados de primera instancia del mes de Agosto de 1872 datadas en esta cuenta, se formularon reparos, pidiendo el reintegro de lo abonado de más al Promotor fiscal del Juzgado de Calanova, al de igual clase del de Rivadavia, y al Juez de primera instancia de Valdeorras, importando en junto dichos excesos 146 pesetas 38 céntimos:

Resultando que se reclamaron dichos reintegros á los interesados y después al Habilitado D. José María Murias:

Resultando que no habiéndose hecho efectivos de éste, se dirigieron los pliegos respectivos con arreglo al art. 43 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 al Oficial de la Intervención D. Juan Iglesias Novelle y al Interventor D. Demetrio Pérez Repullés, que habían examinado y encontraron conformes dichas nóminas:

Considerando que el Oficial de la Intervención D. Juan Iglesias Novelle y el Interventor D. Demetrio Pérez Repullés no han comparecido á los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense en Junio y Septiembre de 1891, á recoger y contestar dichos pliegos, por lo que han sido declarados en rebeldía:

Considerando que éstos son responsables á dicho reintegro, si no lo verifica el Habilitado D. José María Murias, puesto que, como ya se ha manifestado, examinaron y encontraron conformes las referidas nóminas:

Considerando que al cuentadante D. Javier García no le afecta como Jefe de Caja responsabilidad en los excesos de pago mencionados, en razón á que los funcionarios de esta clase no disponen, ni liquidan, ni examinan los pagos, reduciéndose su misión á satisfacer el importe de los mandamientos expedidos con los requisitos legales:

Vistos los artículos 17, 22 y 45 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la Real orden de 25 de Octubre de 1850:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella:

De conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de aleanza la expresada suma de 146 pesetas 38 céntimos, y responsables á su reintegro solidaria y sucesivamente y en concepto de directos al Habilitado D. José María Murias, al Oficial D. Juan Iglesias Novelle y al Interventor D. Demetrio Pérez Repullés, ó sus herederos caso de que hubieran fallecido, con más al pago del interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad, con arreglo al art. 17 ya citado, desde la fecha en que tuvo lugar la data hasta la en que se verifique el reintegro.

Declaramos libre de responsabilidad al cuentadante Don Javier García; remitase este fallo á Secretaria general á los efectos conducentes, dejando copia literal del mismo autorizada en el expediente. Publíquese en la GACETA DE MADRID y notifíquese á las partes en la forma establecida. Y vuelva después el expediente á la Sección segunda para que expida certificación de este fallo de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, la cual pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 de dicho reglamento.»

Así lo pronunciamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—Salvador López Guizarro.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Ilirio Guimerá. Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 14 de Julio de 1892.—V.º B.º—Chacón.—Ilirio Guimerá.

1387—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	4º Agosto 1892.		6 Agosto 1892.		PASIVO	4º Agosto 1892.		6 Agosto 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	189.932.658	12	189.929.541	75	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	125.615.855	40	125.477.944	79	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	44.589.928	67	42.924.318	35	Ganancias y pérdidas.....	3.649.101	69	3.489.310	86
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7.278.165	23	6.204.648	25	{ Realizadas.....	1.227.788	37	1.251.349	04
Descuentos.....	146.534.718	98	146.390.186	93	{ No realizadas.....	862.602.425		861.500.750	
Préstamos.....	184.155.242	97	189.222.591	46	Billetes en circulación.....	418.254.848	75	411.427.418	73
Efectos á cobrar en el día.....	2.614.699	48	2.813.724	35	Cuentas corrientes.....	36.097.701	89	34.953.973	86
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	17.949.397	17	17.944.792	79
Otros valores de cartera.....	5.732.635	78	5.870.451	79	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	75.205.487	91	72.240.232	54
Deuda amortizable al 4 por 100.....	432.824.271	25	432.824.271	25	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	26.833.000		26.833.000	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95	Créditos en el extranjero.....				
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	3.383.291	13	3.383.291	13					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.297.292	11	6.501.055	63					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	85.493.200	98	80.177.838	28					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.668.871	01	7.668.368	73					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	256.632	69	1.835.818	73					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.513.690	82	19.465.640	51					
Diversas cuentas.....	59.142.638	21	50.223.084	71					
	1.606.819.750	78	1.594.640.832	59					
						1.606.819.750	78	1.594.640.832	59

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, Isaas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Agosto de 1892.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	LUGAR de nacimiento.	OBSERVACIONES	N.º de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	LUGAR de fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Tabes mesentérica.	Oviedo, 2.....	>	7	Varón...	51	Viudo...	Artritis supurada.	Castilla, 20.....	>
2	Idem.....	27	Viudo...	Pelagra.....	Santo Tomas, 4.....	>	8	Idem.....	53	Soltero...	Idem.....	Plaza de Olavide, 3.....	>
3	Idem.....	43 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>	9	Idem.....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Camino de Cañillas, 3.....	>
4	Idem.....	55	Casado...	Endocarditis.....	Barquillo, 12.....	>	10	Idem.....			Conmoc. visceral.....		Judicial.
5	Idem.....	13 m.	P.....	Catarro pulmonar.	Tudescos, 32.....	>	11	Idem.....					Idem.
6	Idem.....	2	P.....	Bronquitis.....	Marqués de Urquijo, 12.....	>	12	Hembra...	3	P.....	Tuberculosis.....	San Sebastián, 2.....	>
7	Idem.....	65	Casado...	Pneumonia.....	Alameda, 1.....	>	13	Idem.....	69	Viuda...	Fiebre adinámica.	Velas, 3.....	>
8	Idem.....	23	Soltero...	Broncopneumonia.	Fuencarral, 113.....	>	14	Idem.....	63	Idem.....	Estrechez mitral...	Ruda, 19.....	>
9	Idem.....	14 m.	P.....	Enteritis.....	San Pedro, 7.....	>	15	Idem.....	1	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Segovia, 4.....	>
10	Idem.....	78	Viudo...	Hepatitis.....	Hospital de Incurables.....	>	16	Idem.....	25 m.	P.....	Laringitis.....	Alfonso VI, 6.....	>
11	Idem.....	39	Casado...	Quiste hepático...	Príncipe de Vergara, 14.....	>	17	Idem.....	63	Soltero...	Pleurisia.....	Amazonas, 4.....	>
12	Idem.....	28 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	18	Idem.....	3 m.	P.....	Catarro intestinal.	Cardenal Cisneros, 30.....	>
13	Idem.....	30 m.	P.....	Meningitis.....	San Hermenegildo, 10.....	>	19	Idem.....	65	Viuda...	Peritonitis.....	Olivar, 14.....	>
14	Idem.....	17 m.	P.....	Eclampsia.....	Monteleón, 27.....	>	20	Idem.....	70	Idem.....	Melanosis hepática	San Carlos, 3.....	>
15	Idem.....	50	Soltero...	Mielitis atrófica...	Hospital Provincial.....	>	21	Idem.....	17 m.	P.....	Meningitis.....	Españoleto, 10.....	>
16	Idem.....	35	Casado...	Erajenac. mental.	Idem.....	>	22	Idem.....	31	Casada...	Anemia cerebral...	Aduana, 17.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	1	1	2
Del aparato digestivo.....	4	3	7
Demás enfermedades en general.....	16	7	23
TOTAL de inhumaciones.....	21	11	32

Madrid 11 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
332	D. Francisco García Perea.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
333	José Sánchez Riaza.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
334	José Barbero Pedraz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
335	Cipriano Sanz Gonzalo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
336	Remigio Noriega Celis.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
337	Mariano Castillo Perez.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
338	Vicente Piquer Noguera.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
339	Bonifacio Escribano Navarro.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
340	Feix Sanz y Sanz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
341	Juan Amorós Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
342	Antonio Yagüe de las Heras.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
343	José María de Sosa.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
344	Calixto Amado.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
345	Esteban Rivas Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
346	Joaquín Cabrera Gonzalez.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
347	Ramón Casal Teijeiro.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
348	José Morado Darriva.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
349	Bernardo Oliveras Mulas.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
350	Joaquín Rey García.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
351	Manuel Sexto Otero.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
352	José Porras Condá.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
353	Salvador Mínguez Fajardo.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
354	José Oriax Lucía.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
355	Joaquín García Cabezas.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
356	Domingo Regues y Puiggali.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
357	Eusebio García Santos.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
358	Vicenta Bonet Bertomeu.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
359	Manuel Gil Lafuente.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
360	Tomás Sabatés Solé.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
361	Buenaventura Rodríguez Ageitos.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
362	Ramón Varela Vázquez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
363	Domingo Bolaño Lage.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
364	Inocencio Cabo é Ibáñez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
365	José Martínez é Isidro.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
366	Tomás San Miguel Gómez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
367	Eloy Piña Villegas.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
368	Domingo Aroz Pérez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
369	Isidro Vicente Gazapo.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
370	Brulio Pérez Fernández.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
371	Antonio Hernández Jiménez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
372	Lucas Román Torres.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
373	Francisco Vázquez Tomás.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
374	Santiago Herrero García.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
375	José Martínez Matías.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
376	José Godoy Adamez.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
377	Amado Aranda.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
378	Martín Lozano Quintero.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
379	Miguel Cobeño Gomara.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
380	Francisco Riaza Herreros.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
381	Manuel Camacho González.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
382	Antonio Requena Santisteban.....	16	Mayo.....	1891	16	Mayo.....	1891	Idem. Real orden 12 Mayo 1890.
383	Francisco Palau Pérez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
384	Eleuterio Alarte Pérez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
385	José Alvarez Lapieza.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
386	Francisco Escalante.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
387	Francisco Baena Navarro.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
388	Matías López de Haro y Navalón.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
389	Jenaro María Jurado y Peralón.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
390	Felipe García y García.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
391	Rafael Moya Jiménez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
392	Juan José Sardina Silvar.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
393	Tomás Rodas Cónsul.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
394	Eduardo Rossi Sutil.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
395	Ramón Orrit Riart.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
396	José Sierra Molina.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
397	Francisco Abad García.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
398	Emilio Lajara y Gea.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
399	Juan Tortosa.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
400	Antonio Márquez Charquero.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
401	Gregorio Fernández del Alamo.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
402	Leopoldo Becerra Barras.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
403	Victoriano Brihuega Brihuega.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
404	Tomás Bruse Flores.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
405	Alfredo Sánchez Algaba.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
406	Eladio Muñoz Benítez.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
407	Alejo García Llana.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
408	Justo Sanz Abanades.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
409	Antonio Ferrer Miranda.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
410	Manuel García Benigno.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
411	Andrés Carnota Boya.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
412	Antonio Ferrer Llovera.....	20	Mayo.....	1891	20	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
413	Francisco Ramos Alvarez.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
414	Donato Valdés Gorzález.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
415	Francisco Villaverde Rueda.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
416	José Coll y Brucet.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
417	Francisco Reyes Cañete.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
418	José Benito Varela.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
419	Francisco Alvarez Noguera.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
420	Manuel Miranda Pérez.....	21	Mayo.....	1891	21	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
421	Francisco Niela García.....	23	Mayo.....	1891	23	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
422	Antonio Jiménez Luque.....	26	Mayo.....	1891	26	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
423	Fernando Espasa Martínez.....	26	Mayo.....	1891	26	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
424	Manuel Chica Aliaga.....	26	Mayo.....	1891	26	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
425	Ramón Rey Porto.....	26	Mayo.....	1891	26	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
426	Manuel Carla López.....	29	Mayo.....	1891	29	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
427	José Cubedo Lucas.....	29	Mayo.....	1891	29	Mayo.....	1891	Idem. Idem.
428	Antonio Martí Puchol.....	4	Junio.....	1891	4	Junio.....	1891	Idem. Idem.—Excedente.
429	Juan Secos Rubio.....	4	Junio.....	1891	4	Junio.....	1891	Idem. Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1891.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	32	24	56	3	1	4	60	>	>	>	>	>	>	>	60
Alicante.....	106	82	188	5	4	9	197	>	>	>	>	>	>	>	197
Almería.....	49	55	104	>	>	>	104	>	>	>	>	>	>	>	104
Ávila.....	18	14	32	2	>	2	34	>	>	>	>	>	>	>	34
Badajoz.....	37	40	77	9	8	17	94	1	1	2	1	1	2	96	
Barcelona.....	332	304	636	44	39	83	719	33	25	58	7	3	10	58	787
Bilbao.....	109	103	212	18	10	28	240	8	9	17	3	5	8	25	265
Burgos.....	50	36	86	2	3	5	91	>	>	>	>	>	>	>	91
Cáceres.....	19	17	36	3	1	4	40	2	>	2	>	1	1	3	43
Cádiz.....	65	62	127	27	33	60	187	7	5	12	5	2	7	19	206
Castellón.....	47	36	83	5	2	7	90	2	1	3	>	>	>	3	93
Ciudad Real.....	28	27	55	2	1	3	58	2	3	5	>	>	>	5	63
Córdoba.....	86	79	165	12	17	29	194	>	>	>	>	>	>	>	194
Coruña.....	53	47	100	17	12	29	129	>	>	>	>	>	>	>	129
Cuenca.....	12	11	23	2	>	2	25	>	>	>	>	>	>	>	25
Gerona.....	21	20	41	5	2	7	48	3	2	5	>	1	1	6	54
Granada.....	82	100	182	22	12	34	216	2	1	3	2	1	3	6	222
Guadalajara.....	13	16	29	4	2	6	35	>	1	1	>	>	>	1	36
Huelva.....	28	27	55	3	2	5	60	1	3	4	>	>	>	4	64
Huesca.....	25	14	39	3	1	4	43	>	>	>	>	>	>	>	43
Jaén.....	49	45	94	3	9	12	106	1	3	4	>	>	>	4	110
Santa Cruz de Tenerife.....	25	20	45	4	6	10	55	1	1	2	2	>	2	3	58
León.....	24	23	47	2	3	5	52	4	>	4	>	>	>	4	56
Lérida.....	9	19	28	>	>	>	28	>	>	>	>	>	>	>	28
Logroño.....	22	18	40	2	3	5	45	>	>	>	>	>	>	>	45
Lugo.....	33	40	73	6	3	9	82	>	>	>	>	>	>	>	82
Madrid.....	631	582	1.213	194	203	397	1.610	42	31	73	13	13	26	99	1.709
Málaga.....	200	167	367	19	19	38	405	>	1	1	>	>	>	1	406
Murcia.....	209	147	356	6	5	11	367	>	>	>	>	>	>	>	367
Orense.....	20	25	45	8	5	13	58	>	>	>	>	>	>	>	58
Oviedo.....	70	75	145	5	1	6	154	1	1	2	>	>	>	2	156
Pamplona.....	37	30	67	5	5	10	77	3	>	3	1	>	1	4	81
Palma.....	85	85	170	1	3	4	174	8	7	15	1	>	1	16	190
Palencia.....	33	26	59	3	6	9	68	>	2	2	>	>	>	2	70
Pontevedra.....	33	25	58	6	7	13	71	1	4	5	>	>	>	5	76
Salamanca.....	33	26	59	13	12	25	84	>	2	2	1	>	1	3	87
San Sebastián.....	40	49	89	7	9	16	105	>	4	4	>	>	>	4	109
Santander.....	75	78	153	6	10	16	169	6	1	7	>	>	>	7	176
Segovia.....	12	21	33	4	>	4	37	>	>	>	>	>	>	>	37
Sevilla.....	216	203	419	54	44	98	517	>	>	>	>	>	>	>	517
Soria.....	11	10	21	>	1	1	22	>	>	>	>	>	>	>	22
Tarragona.....	39	39	78	3	5	8	86	3	>	3	>	>	>	3	89
Teruel.....	12	16	28	1	1	2	30	1	2	3	>	>	>	3	33
Toledo.....	33	33	66	6	2	8	74	>	>	>	>	>	>	>	74
Valencia.....	282	292	574	20	25	45	619	3	3	6	>	>	>	6	625
Valladolid.....	111	95	206	9	14	23	229	1	1	2	1	1	1	3	232
Vitoria.....	34	48	82	5	2	7	89	4	2	6	>	>	>	6	95
Zamora.....	24	24	48	5	6	11	59	>	>	>	>	>	>	>	59
Zaragoza.....	121	103	224	19	19	38	262	8	1	9	>	>	>	9	271
TOTALES.....	3.735	3.481	7.216	604	578	1.182	8.398	148	115	263	36	27	63	326	8.724

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL	
Albacete.....	26	6	5	37	26	11	5	42	79
Alicante.....	28	20	6	54	44	12	19	75	129
Almería.....	21	36	9	66	14	26	19	59	125
Ávila.....	9	11	2	22	6	4	5	15	37
Badajoz.....	37	13	7	57	24	7	10	41	98
Barcelona.....	296	170	74	540	297	106	164	567	1.107
Bilbao.....	80	34	13	127	65	18	28	111	238
Burgos.....	29	16	13	58	24	14	15	53	111
Cáceres.....	20	6	3	29	9	5	7	21	50
Cádiz.....	72	34	13	119	78	25	38	141	260
Castellón.....	24	11	6	41	32	10	4	46	87
Ciudad Real.....	13	17	7	37	11	8	4	23	60
Córdoba.....	62	29	20	111	43	17	22	82	193
Coruña.....	40	10	4	54	34	13	11	58	112
Cuenca.....	11	6	4	21	8	3	5	16	37
Gerona.....	19	17	8	44	19	9	11	39	83
<i>Suma y sigue.....</i>	787	436	194	1.417	734	238	367	1.339	2.806

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	787	436	194	1.417	734	288	367	1.389	2.806
Granada.....	85	40	16	141	56	15	38	109	250
Guadalajara.....	18	7	3	28	10	6	4	20	48
Huelva.....	24	12	2	38	18	10	9	37	75
Huesca.....	19	17	4	40	13	3	2	18	58
Jaén.....	17	12	9	38	15	12	9	36	74
Santa Cruz de Tenerife.....	13	2	2	17	17	3	4	24	41
León.....	24	9	4	37	15	7	9	31	68
Lérida.....	18	7	6	31	16	6	6	28	59
Logroño.....	16	9	9	34	14	2	13	29	63
Lugo.....	18	17	11	46	7	7	6	20	66
Madrid.....	519	228	91	838	486	139	198	823	1.661
Málaga.....	115	57	36	208	117	30	54	201	409
Murcia.....	93	55	18	166	77	39	26	142	308
Orense.....	15	5	3	23	14	4	4	22	45
Oviedo.....	60	19	5	84	84	9	6	99	183
Pamplona.....	23	12	15	50	18	9	14	41	91
Palma.....	32	17	12	61	39	19	17	75	136
Palencia.....	22	13	4	39	14	8	7	29	68
Pontevedra.....	19	7	6	32	18	5	5	28	60
Salamanca.....	25	15	9	49	19	7	12	38	87
San Sebastián.....	29	15	8	52	23	11	18	52	104
Santander.....	58	23	8	89	57	15	18	90	179
Segovia.....	12	8	6	26	17	5	5	27	53
Sevilla.....	159	73	47	279	123	47	82	252	531
Soria.....	6	4	2	12	4	3	4	11	23
Tarragona.....	37	13	4	54	17	10	14	41	95
Teruel.....	11	6	3	20	4	3	3	10	30
Toledo.....	29	15	10	54	17	10	14	41	95
Valencia.....	162	84	26	272	125	43	69	237	509
Valladolid.....	73	23	18	114	86	25	22	133	247
Vitoria.....	22	11	8	41	21	10	18	49	90
Zamora.....	14	12	3	29	28	10	12	50	79
Zaragoza.....	101	47	11	159	81	33	48	162	321
TOTALES.....	2.675	1.330	613	4.618	2.404	853	1.137	4.894	9.012

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		— HERRIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	33	36	4	5	>	>	>	1	>	>	37	42
Alicante.....	42	57	11	18	>	>	1	>	>	>	54	75
Almería.....	63	51	2	5	>	>	>	1	>	2	66	59
Avila.....	20	14	2	1	>	>	>	>	>	>	22	15
Badajoz.....	44	35	8	6	>	>	5	>	>	5	57	41
Barcelona.....	446	455	82	99	3	>	9	8	>	5	540	567
Bilbao.....	112	100	11	10	1	>	3	1	>	>	127	111
Burgos.....	58	49	>	4	>	>	>	>	>	>	58	53
Cáceres.....	23	17	6	4	>	>	>	>	>	>	29	21
Cádiz.....	112	129	3	7	2	2	2	>	>	3	119	141
Castellón.....	36	46	>	>	2	>	2	>	1	>	41	46
Ciudad Real.....	34	22	2	1	>	>	1	>	>	>	37	23
Córdoba.....	95	76	9	4	2	2	5	>	>	>	111	82
Coruña.....	43	49	11	9	>	>	>	>	>	>	54	58
Cuenca.....	20	15	1	1	>	>	>	>	>	>	21	16
Gerona.....	40	32	>	2	4	2	>	>	>	3	44	39
Granada.....	119	84	8	16	4	4	4	2	6	3	141	109
Guadalajara.....	24	9	3	9	>	>	2	1	1	1	28	20
Huelva.....	32	29	3	2	>	3	2	>	1	3	38	37
Huesca.....	40	18	>	>	>	>	>	>	>	>	40	18
Jaén.....	38	36	>	>	>	>	>	>	>	>	38	36
Santa Cruz de Tenerife.....	17	19	>	2	>	>	>	1	>	2	17	24
León.....	27	24	10	5	>	>	>	1	>	1	37	31
Lérida.....	31	28	>	>	>	>	>	>	>	>	31	28
Logroño.....	34	29	>	>	>	>	>	>	>	>	34	29
Lugo.....	46	20	>	>	>	>	>	>	>	>	46	20
Madrid.....	664	645	154	161	6	6	13	4	1	7	838	823
Málaga.....	184	176	17	21	2	2	5	1	>	1	208	201
Murcia.....	84	74	69	63	>	>	3	>	10	5	166	142
Orense.....	18	17	5	5	>	>	>	>	>	>	23	22
Oviedo.....	29	40	19	34	1	>	2	1	33	24	84	99
Pamplona.....	43	41	7	>	>	>	>	>	>	>	50	41
Palma.....	51	65	7	7	>	>	>	>	3	3	61	75
Palencia.....	37	27	1	>	>	>	1	>	>	2	39	29
Pontevedra.....	32	28	>	>	>	>	>	>	>	>	32	28
Salamanca.....	24	29	21	6	>	>	>	1	4	2	49	38
San Sebastián.....	51	51	1	1	>	>	>	>	>	>	52	52
Santander.....	70	86	16	13	>	>	2	>	1	1	89	90
Segovia.....	23	20	3	4	>	2	>	>	>	1	26	27
Sevilla.....	234	209	29	25	8	6	4	2	4	10	279	252
Soria.....	12	11	>	>	>	>	>	>	>	>	12	11
Tarragona.....	40	31	12	9	1	>	1	1	>	>	54	41
Teruel.....	20	10	>	>	>	>	>	>	>	>	20	10
Toledo.....	33	27	18	11	1	>	1	>	1	3	54	41
Valencia.....	250	226	13	6	2	>	6	1	1	4	272	237
Valladolid.....	102	116	12	16	>	>	>	1	>	>	114	133
Vitoria.....	38	43	2	5	>	>	>	>	1	1	41	49
Zamora.....	29	50	>	>	>	>	>	>	>	>	29	50
Zaragoza.....	151	148	3	8	>	>	4	>	1	6	159	162
TOTALES.....	3.848	3.639	585	605	39	29	76	28	70	93	4.618	4.394

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 550

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
FEBRERO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 1874								
17.742	Alava.....	Obra pía de las huérfanas de Elguea..	606	72	20.223	96	142	79

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Mayo.....	280	103	117	74	574
Entradas en este mes.....	23	15	6	1	45
Suma.....	303	118	123	75	619
Salidas en el mismo.....	20	9	3	2	34
Existencia para Junio.....	283	109	120	73	585

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo.....	5.297'85
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	10.234'15
Procedente de lo recaudado por suscripción en este mes.....	999'25
Idem de la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Enero y Febrero.....	2.116'50
Mediodía, por Abril.....	719'01
	2.835'51
Idem de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	947'20
	15.016'11
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil, procedente de la testamentaria del Excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo.....	75
Procedente de la venta de medicamentos y pan á los empleados de los Asilos en Abril próximo pasado.....	317'23
Idem de la de pan duro.....	39'60
	431'83
	15.447'94
TOTAL CARGO.....	20.745'79
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal en la oficina central.....	504'90
Por id. de los Asilos.....	2.246'23
Por id. de gastos reproductivos.....	171'50
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	328'50
Por id. de subsistencias.....	7.937'46
Por id. de vestuario y calzado.....	1.267'93
Por id. de material de obras.....	419'20
Por id. de Escuelas y Academias.....	64'75
Por id. de enfermerías y botica.....	291'63
Por id. de alumbrado y calefacción.....	412'04
Por id. de enseres y utensilios.....	61'60
Por id. de los generales de Madrid.....	83'80
Por id. de id. de El Pardo.....	225'23
Por id. de imprenta.....	3
Por id. de jardinería.....	4'50
Por id. del lavado de ropas.....	105'75
	14.128'02
Existencia para Junio.....	6.617'77

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Mayo de 1892.—P. el Tesorero, José de Sorrañán.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.
1365—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huelva.—Guillermo Ochoteiro, Pelayo, 37.
- Panticosa.—Crespo, Pelayo, 21, segundo derecha.
- Eñorrio.—Victoriano Prieto, Leganitos, 26.
- Voltri.—Boseir, Cuatro Naciones.
- Arganda.—Joaquín Roderó, Centro Militar.
- Bilbao.—Oteres, sin señas.
- Escorial.—Lorenzo Mardomingo, Rubio, 45.
- Navahermosa.—Evaristo Alvarez Bugallal, Preciados, 19.
- Chiclana.—Hotel de la Iberia, Arenal, 2.
- Sobrón.—Cipriano Fresno, Fuencarral, 12.
- León. E.—Encarnación Fernández, Serrano, 38, cuarto.

- Granada.—Montoro, Magistrado.
- Manzanares.—Josefa Alcerreca, Reina, 35, principal.
- San Ildefonso.—Valentín Alonso, sin señas.
- Bilbao.—José Montes, Atocha, 47.

NOROESTE

- Astorga.—Juan, Conde Duque, 17, principal.
- Granada.—Antonio Lorvena, San Leonardo, 9.
- Oviedo.—Amadeo Cros, Princesa.
- Pajares.—Ruperto San Costasio, Ventura Rodríguez, 5.

NORTE

- Toro.—María Carrasco, Bravo Murillo, 41.
- Utrera.—Viuda Villaverde, Topete, 9.
- Madrid 13 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Manresa.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la creación en ella de un Instituto oficial de segunda enseñanza y Colegio para internado, y en atención á que mientras se tramita el expediente para obtener la debida aprobación del Gobierno de S. M., precisa dejar asegurada la enseñanza, para que desde el 1.º de Octubre próximo pueda abrirse el curso oficial, la Comisión de Instrucción pública, haciendo uso de la autorización que le fué conferida en Consistorio de 11 del que rige, anuncia la provisión de tres cátedras en la Sección de Letras y otras tres en la de Ciencias, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, que habrán de proveerse en Sres. Licenciados en algunas de dichas Facultades, quienes se encargarán de explicar las asignaturas que comprende el Bachillerato.

Las solicitudes documentadas deberán dirigirse al señor Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que los Profesores elegidos para el desempeño interino de las referidas cátedras serán propuestos por la Corporación municipal para su nombramiento definitivo como Catedráticos del Instituto.

Manresa 28 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Arderius Bugués.—El Secretario, B. Puig y Más.

X—311

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARRION DE LOS CONDES

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho al ejercicio del cargo de patrono del Hospital de Santiago de la villa de Frómista, patronato fundado por Fernando é Isabel González en 1507, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se personen en los autos á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ha promovido este juicio D. Ezequiel Ortiz Orense, vecino de Valladolid, como descendiente legítimo de los últimos patronos.

Dado en Carrión de los Condes á 22 de Julio de 1892.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

X—309

MADRID—AUDIENCIA

D. Pedro López Valiño, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana María Brun, hija de Wilian y de Shara, natural de Londres, soltera, prostituta, de treinta y un años y que habitó calle de Cuchilleiros, 19, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, núm. 1, con el objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1892.—Pedro López Valiño.—El Secretario, Pedro López.

J—5295

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres que el día 21 de Julio último hurtaron un reloj á Andrés Marín Martínez, de la puerta de la Iglesia de la Aurora á la entrada de la calle de Mármoles, siendo las señas de uno de ellos de estatura regular y delgado, únicas que se conocen, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que la resultan en causa que por el expresado hecho se les sigue; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción á esta cárcel á mi disposición de los antedichos desconocidos, y además practiquen cuantas diligencias estimen necesarias para la busca del reloj hurtado, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido, se incauten del mismo deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Málaga á 2 de Agosto de 1892.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos.

Señas del reloj.

Un remontoir con las tres tapas de plata, tamaño regular, con un caballo labrado en la tapa de la esfera, y en la del otro extremo con un paisaje y cara también labrado; y una leontina de metal con una bola de mundo. J—5159

MARTOS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Francisco Jiménez Gallego, hijo de Ramón Jiménez Gerel, que se crea es vecino de Granada, de unos diez y ocho á veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: estatura regular, ojos pequeños y enfermos, barba poca, y viste traje y botillos negros, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de atentado á los agen-

tas de la Autoridad; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 4 de Agosto de 1892.—Baldomero Rojas.—Por su mandado, Juan Serrano.

Es copia de su original que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 4 de Agosto de 1892.—Juan Serrano.

MATARO

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el ramo separado sobre pago de costas formado en méritos de la causa criminal que por falsificación se siguió en este Juzgado contra Salvador Roig y Botey y otros sujetos, se hace saber á Doña Catalina Vila y Roig y á Doña María del Pilar Borrás y Roig, así como á los que sean sus legítimos representantes, cuyo paradero actual se ignora, en la calidad aquéllas de herederas, junto con Francisca y Josefa Roig y Raldós y Salvador, Antonia, Félix y Francisca Roig y Brunet, del nombrado Salvador Roig y Botey, que puesta á pública subasta hasta tercera vez la casa embargada á éste, sita en el barrio de la Cisa del pueblo de San Pedro de Premiá, á la cual al parecer corresponde el núm. 29, en la primera y segunda no hubo postura, y en la última, que se celebró en el día de ayer, por D. Olegario Boatella y Caona, vecino de dicho pueblo, se ofreció para adquirirla la cantidad de 1.375 pesetas, que no fué mejorada por ningún otro postor; y que como no llega dicha suma á la de 1.562 pesetas 50 céntimos, que es el montante de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, las referidas Doña Catalina Vila y Roig y Doña María del Pilar Borrás y Roig, lo mismo que sus citados coherederos dentro de los nueve días siguientes á esta notificación, que se contarán desde el inmediato al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, podrán pagar á los acreedores librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, con arreglo al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se les previene que transcurrido que sea dicho plazo se proveerá lo oportuno según la propia ley.

Mataró 30 de Julio de 1892.—José Castellar y Dorda, Secretario.

MOLINA DE ARAGON

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Gonzalo Sanz, de veinticinco años de edad, casado, quinquillero, natural de Cantalucia, provincia de Soria, carece de cédula personal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, aunque se supone ha de hallarse en la provincia de Soria ó en el partido de Sigüenza, y á dos chicas que van en su compañía, de trece á catorce años de edad, llamadas la una Juliana Moreno y la otra Encarnación, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado el primero á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que se le instruye por hurto de mies de avena, y las dos últimas para prestar declaración en la expresada causa; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad en concepto de detenido de dicho procesado Angel Gonzalo Sanz.

Dada en Molina de Aragón á 3 de Agosto de 1892.—Manuel Marina.—Por su mandado, Ignacio Antón.

J—5160

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, á D. José María Lorca y D. Francisco Hernández Vilches, labradores y vecinos de Itrabo, Concejales que fueron de su Ayuntamiento, y que aparece emigraron á Ultramar sin saberse el punto de residencia, contra quienes en unión de otros se sigue causa sobre malversación de efectos y caudales, á fin de que comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aperebidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Motril á 1.º de Agosto de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

J—5161

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Valderrama Haro y Carmen Rivas Pintor, vecinos que han sido de la ciudad de Almuñécar, y que según noticias se han ausentado con dirección á la de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de aquella provincia, la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, á prestar declaración en causa que se instruye sobre falsedad de documentos; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 5 de Agosto de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Manuel de Robles.

J—5217

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente se cita y llama á Blas Nicolás, casado que fué con Remedios Cano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye contra Miguel Cano Escudero, alias Infierno, por lesiones á su hijo Rosendo Nicolás

Cano; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Murcia á 4 de Agosto de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

J—5193

MURO

D. Francisco Salgado López Quiroga, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por el presente edicto se requiere á José Benito y Jesús Rodríguez Rey, hijos de D. Benito y de Doña Pilar, vecinos de la parroquia de San Pedro de Outes, distrito municipal del mismo nombre, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, satisfagan subsidiariamente con sus hermanas Carmen, Dominga, Josefa y Dolores Rodríguez, la cantidad de 179 pesetas 10 céntimos que es en deber el D. Benito Rodríguez, importe de costas que le han sido impuestas por la Audiencia territorial de la Coruña, en pleito que promovió Manuel Rial, de la citada de Outes, sobre pobreza para litigar con el Rodríguez, con más el importe de las posteriores, cuya cantidad total se calcula en esta fecha en 300 pesetas; previniendo á los José Benito y Jesús Rodríguez Rey que si transcurrido el expresado término no lo verifican, se procederá al embargo de sus bienes hasta hacer con ellos el pago en su rebeldía.

Dado en Muros á 30 de Julio de 1892.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ramón Reynoso.

345—P

PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente primer edicto hago público que por el señor D. Manuel Rodríguez Cobián, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, y en cuyo cargo ha cesado con fecha 4 del pasado mes de Junio por haber sido jubilado, se acudió á este Juzgado solicitando la publicación de los anuncios que previene el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, con objeto de obtener la devolución de la fianza que había prestado para su desempeño.

Y con objeto de que los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra dicho señor puedan verificarlo se les cita en forma á medio del presente á fin de que comparezcan á ejercerlo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital dentro del plazo de tres años, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Padrón á 4 de Agosto de 1892.—Ramón Villar.—El actuario, Francisco J. Puiz.

J—5194

PALENCIA

En el juicio universal de declaración de quiebra de Don Felipe García de los Ríos Ferrín, vecino de esta ciudad, y su pieza cuarta de exámen y reconocimiento de créditos que se sigue en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del referendante, se ha acordado por providencia de hoy fijar el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores de aquélla presentarán á los Síndicos de la misma D. Evasio Rodríguez Blanco y D. Juan Ortega, Abogado y Procurador respectivamente en esta ciudad, de la que son vecinos, los títulos justificativos de sus créditos y señalar el día 30 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en que se ha de celebrar la junta para el exámen y reconocimiento de éstos, nombramiento de tercer Síndico, mediante la no aceptación de D. Manuel Gómez, que lo fué en la primera junta, y demás que previene la ley, y que esta disposición se circule á los acreedores en la forma que aquella determina, sin perjuicio de que se haga notoria por medio de edictos.

Y en su cumplimiento, para que pueda tener lugar y llegue á conocimiento de los acreedores, pongo el presente visado por el Sr. Juez para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, que firmo en Palencia á 29 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

346—P

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

Hago saber que por ante este Juzgado y oficio del infrascrito actuario se está instruyendo un expediente á consecuencia del fallecimiento de D. Manuel Pueyo Fernández, Capitán retirado, hijo de D. Casimiro y de Doña Juana, natural de Manila, en el Archipiélago filipino, de estado soltero y de cincuenta y seis años de edad, ocurrido en esta capital el día 26 de Agosto del año último, sin que se tenga noticia dejara otorgada ninguna clase de disposición testamentaria, ni parientes conocidos, quedando acordado, en su consecuencia, el llamamiento de éstos por medio de edictos en la forma legal correspondiente.

En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del antedicho D. Manuel Pueyo Fernández para que dentro del término de treinta días, que se les señala, comparezcan en el expresado expediente con los documentos que lo acreditan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 28 de Julio de 1892.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Besteira.

348—P

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la Obra pía que el finado D. Bartolomé Sánchez Alonso, Cura propio que fué de Armenteros, provincia de Salamanca y natural de Mercadillo, que lo es de la Avila, fundó y dotó en su testamento otorgado en 28 de Abril de 1885, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, instado por D. Fernando Castro González, vecino de dicho Armenteros, solicitando la adjudicación de indicados bienes que en la actualidad se halla disfrutando su convecino D. Roque Pérez Sánchez, por considerarse el D. Fernando pariente más próximo del fundador de la referida Obra pía.

Dado en Piedrahita á 28 de Julio de 1892.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

347—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Damián Guijarro García, vecino que ha sido de la ciudad de Córdoba, habitante en la calle del Espejo, núm. 16, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de aceite contra José González Díaz y otro; aperebido: que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Posadas á 3 de Agosto de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Noguera.

J—5162

REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos á lo acordado en autos de quiebra contra los padre é hijo Don Tomás Sagalá Salvadó y D. Tomás Sagalá Ferré, que en esta plaza se dedicaban al comercio con la denominación de Sagalá y Compañía, no habiendo sido hallados en su domicilio por haberse ausentado, sin tenerse noticia de su paradero, les llamo y requiero para que desde luego, bajo aperebimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se presenten y se constituyan en arresto en la cárcel de esta ciudad, ó en su casa, mediante á que presten fianza de cárcel segura, en cantidad de 15.000 pesetas cada uno, en metálico ó su equivalente en hipoteca ó efectos públicos al precio de cotización, en la proporción y forma determinada en el art. 593 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó la personal correspondiente á dicho importe, con arreglo á lo que establece el art. 1.854 del Código civil y el 592 de aquella ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que procedan á la busca y detención de los expresados Sagalá, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si en el acto de ser habidos no dieren fianza idónea por aquel importe.

Dada en Reus á 15 de Julio de 1892.—Nemesio Vidal Seijas.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcaberta.

349—P

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés Plá y Ordeig, natural de Oriast, de estatura baja, con bigote pequeño, pelo rubio; viste elegantemente, viajante que se atribuía ser de la casa de Don Vicente Padrós, de Barcelona, y que á últimos de Abril ó primeros de Mayo residía en dicha capital, calle de Robador, número 33 ó 31, de ignorado paradero, no constando tampoco sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que ante el mismo pende sobre estafa á D. Vicente Padrós; aperebiéndole para el caso de no comparecer dentro del citado plazo con que se le declaró rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso, á la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido de dicho Andrés Plá y Ordeig á disposición de este Juzgado.

Reus 2 de Agosto de 1892.—Nemesio Vidal.—El Secretario, Miguel Fontcaberta.

J—5218

REINOSA

Licenciado D. Julián García Gutiérrez, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido de Reinosa.

Por la presente cito en forma á Antonio Ruiz Téllez, vecino que fué de Cuenca, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en el sumario que pende ante dicha Sección contra José Santiago González, vecino de Mediador, por hurto de un picachón y á deponer como testigo en dicho sumario; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Reinosa á 4 de Agosto de 1892.—Julián García Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

J—5165

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Caraduge, vecino de Sisante, de este partido de San Clemente, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el que la presente aparezca en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue de oficio sobre malversación de fondos públicos por virtud de denuncia de D. Manuel Pérez Muñoz; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado sujeto y lo conduzcan á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

San Clemente 4 de Agosto de 1892.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Orozco.

J—5195

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Franz Ritter, Otto Bremer, Hermarin Drieling y Hermarin Schmidt, los cuatro marineros y súbditos alemanes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de que presten declaración en causa que contra los mismos penden en este Juzgado sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos

individuos, y conseguida que sea, los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en San Sebastián á 5 de Agosto de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del Ritter.

Estatura un metro 76 centímetros, peso 180 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, idem de los pies 29, color de los ojos claros, pelo rubio y rizado, color del rostro rubio; viste chaqueta y chaleco azules de paño y pantalón negro de tela, zapatos negros y sombrero hongo.

Señas del Bremer.

Estatura un metro 82 centímetros, peso 80 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros, idem de los pies 30 centímetros, ojos claros, pelo rubio, color del rostro también rubio; viste chaqueta y pantalón de paño azules, gorra con visera de paño y zapatos negros.

Señas del Drieling.

Estatura un metro 62 centímetros, dimensión de las manos 16 centímetros, idem de los pies 27 centímetros, peso 70 kilogramos; ojos claros, pelo rubio; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul, pañuelo de seda al cuello y botas negras.

Señas del Schmidt.

Estatura un metro 64 centímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 28 centímetros, ojos claros, pelo rubio, color del rostro algo moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño á cuadros, botas negras y sombrero. J—5196

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en demanda incidental presentada en este Juzgado por el Procurador D. José Vázquez Castañeira, en nombre y representación de Doña María Díaz Fernández con intervención de su marido D. Manuel Díaz y Díaz, taberneros, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre declaración de pobreza para litigar con Josefa Díaz Fernández, ausente en ignorado paradero y otros, sobre división de la herencia fincable de D. Pedro Díaz y Doña Isabel Fernández, vecinos que fueron de Toral, por la presente cédula se emplaza á la referida Josefa Díaz Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sarria 25 de Julio de 1892.—Hilario Valcarcel.

351—P

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Francisca Gago, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de tres mantas á Manuel García; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Francisca Gago y su presentación en este Juzgado.

Dada en Segovia á 4 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez. J—5197

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael, alias el Jorobado, cuyos demás datos de filiación y domicilio actual se ignoran, y únicamente consta que es de oficio pintor y habitó en Madrid, calle de las Beatas, núm. 12, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro sujeto se sigue por el delito de hurto de dos mantas á Francisco García; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del referido Rafael, alias el Jorobado, y su presentación en este dicho Juzgado.

Dada en Segovia á 30 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez. J—5198

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hilario Contreras, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la Gallega, provincia de Burgos, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Hilario Contreras y su presentación en este Juzgado.

Dada en Segovia á 5 de Agosto de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez. J—5199

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen autos juicio universal de concurrencia voluntario de acreedores á bienes de D. Antonio Alcalá, viruda, en los cuales he acordado convocar á junta á todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 18 del próximo mes de Agosto del corriente año, á las nueve en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal.

Al mismo tiempo he acordado se cite en su persona, ó

en la de sus apoderados, por cédulas que se dejarán en sus respectivos domicilios á los acreedores que los tienen y lo han designado en esta ciudad y los demás por edictos en la forma prevenida en el art. 1.197 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad de Sevilla, 29 de Julio de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. 350—P

SORT

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Roca y Roca, natural y vecino de Valencia de Aneo, cuya profesión, oficio y actual paradero se ignoran, procesado en este Juzgado en causa que se le sigue por delito de hurto de mieses, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar cierta diligencia de justicia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo que no habiendo sido hallado dicho procesado en su domicilio, del que se ausentó, á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sort 14 de Agosto de 1892.—Santiago de la Escalera.—Por disposición de S. S., Félix Claró, Escribano. J—5200

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del partido en causa que se instruye por hurto contra Hilario Arnáiz y Francisco N., se cita de comparecencia ante este Juzgado á Jerónimo Arnáiz Vences, domiciliado en esta ciudad, cesterero, casado con Gumersinda Vilarroya y habitante que fué en el exconvento de Santo Domingo hasta mediado el mes de Mayo último, desde cuya fecha se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Talavera de la Reina 28 de Julio de 1892.—El Escribano, Francisco Ortega. J—5164

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Francisco N., cuyas demás circunstancias se ignoran; que vestía blusa azul, pantalón oscuro, sombrero, y es de estatura regular, que en la noche del 13 de Mayo último, y en unión de Hilario Arnáiz, fueron aprehendidos por la Guardia civil cerca del pueblo de Hinojosa de San Vicente con dos lechones muertos, dándose á la fuga el Francisco, sin que se sepa su paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, con remisión en su caso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 5 de Agosto de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—5201

TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez de instrucción accidental de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José López Suárez ó Fernández, vecino que fué de Miñagón, en el Municipio de Boal, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa número 17 del año actual, que hoy ocupa el núm. 40 que contra el mismo se instruye por sustracción de carnes y ropas del horreo de D. Ceferino García Loredo, vecino de Illaso; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y por haberse acordado la prisión provisional de dicho procesado, cuyas señas no constan, en nombre de S. M., exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción del repetido José López á este Juzgado.

Dada en Tineo á 9 de Agosto de 1892.—Agustín F. Argüelles.—El Escribano, Maximino Castañón. J—5301

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestado dejó Santos Celemin Pérez, natural y vecino que fué de San Román de la Hornija, cuya muerte tuvo lugar en la ciudad de Valladolid el día 4 de Abril último, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijación de otros en esta cabeza de partido y en las localidades del nacimiento y defunción de aquél, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; habiéndole verificado Severiano Cabezudo Pérez, en representación de su esposa Angela Celemin Pérez, como hermana carnal del Santos, y Cándida Barrios Rodríguez, como viuda del mismo, todos vecinos de dicho San Román; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del Severiano Cabezudo y Cándida Barrios sobre que á ésta y á la Angela se las declare herederos abintestado del Santos Celemin.

Tordesillas 29 de Julio de 1892.—Pedro María de Castro. Ildefonso Ferrin. X—306

VALENCIA—MAR

En los autos civiles, juicio universal de quiebra del que fué comerciante de esta plaza D. José Bertolin Blasco, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad y mi Escribanía, decretada á instancia

de los Sres. Atienza y Granell, y en el ramo sobre oposición á dicha declaración de quiebra, se ha presentado con fecha 12 de Junio último, ó sea el último día del término de prueba á que estaba recibido el expresado ramo de oposición, el escrito del tenor siguiente:

«Escrito.—D. Juan Galiana y D. José Viché, Procuradores, en nombre de D. José Bertolin y de los Sres. Atienza y Granell respectivamente, ante el Juzgado parecen en los autos sobre declaración de quiebra del segundo y Sección primera de los mismos, y dicen: Que los Sres. Atienza y Granell desisten de la oposición al recurso de reposición deducido por el Sr. Bertolin contra el auto declarativo de la quiebra, y este último renuncia á toda acción que pudiera corresponderle y á la indemnización de daños y perjuicios que pudiera reclamar.

Por tanto, suplicamos al Juzgado que se sirva reponer el auto de declaración de quiebra, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes.

Valencia 12 de Mayo de 1892.—Por D. Vicente Dualde, Vicente Carabia.—Juan Galiana.—José Viché.—Licenciado Gonzalo Julián.»

A cuyo escrito recayó la providencia del tenor siguiente: «Providencia.—Valencia 16 de Mayo de 1892. Del anterior escrito, ratificado por D. José Bertolin y por D. José Atienza, como socio de la titulada Atienza y Granell, dese vista por término de diez días á cada uno de los acreedores de la quiebra; con apercibimiento de tenerles por conformes en dicho escrito, si nada exponen en contra de dicho plazo; y transcurrido, dese cuenta por el actuario.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Gironés.—Ante mí, Salvador N. Encinas.»

Y habiendo fallecido el acreedor D. José Robira, vecino de Sabadell, é ignorándose quiénes sean sus herederos, así como también su residencia ó paradero, se les notifica por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, conforme á lo previsto en el art. 299 de la ley procesal civil.

Valencia 11 de Agosto de 1892.—El Escribano, Salvador N. Encinas. X—309

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Biguera y Casals, apodado Furient, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de ignorado paradero, cuyas señas, únicas que constan en el sumario, son las que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que por homicidio se sigue contra él y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dado en Vendrell á 2 de Agosto de 1892.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis María de Neis, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, pelo negro y sin ninguna cicatriz; viste pantalón, chaleco y americana de paño color oscuro, alpargatas abiertas, sin calcetines, camisa blanca bastante usada y lleva gorra en la cabeza. J—5166

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, se celebren los sorteos de 315 obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, y 53 de primera serie, 125 de segunda serie y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de adquisición de dichas líneas, cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—308

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 58.888 y 75.680 al 84, expedidos por este Banco el 15 de Noviembre de 1888 el primero y el 8 de Agosto de 1891 los restantes á favor de Don José F. Vitoria y Echevarría, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Julio de 1892.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—310

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1892.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	35'1
Idem mínima.....	17'6
Diferencia.....	17'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	39'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65'2
Diferencia.....	26'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42'2
Idem mínima id.....	15'7
Diferencia.....	26'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	316
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	418
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 4'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Agosto de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'4	24'8	NO...	B. fte.	Nuboso..	Picada.
Bilbao.....	764'4	23'6	NNO...	»	Despejado	Tranq.º
Oviedo.....	766'9	17'0	NE...	Brisa..	Casi desp.º	»
Coruña (7 h.).....	766'3	19'0	SO...	Id. fte.	Cubierto..	Tranq.º
Santiago.....	766'3	17'9	SO...	Calma..	Idem.....	»
Orense.....	766'3	17'2	NO...	Brisa..	Despejado..	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	766'3	19'6	O.....	Calma..	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	765'9	22'0	O.....	Brisa..	Casi desp.º	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'9	17'6	N.....	Calma..	Despejado..	Idem.
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	763'6	34'5	O.....	Idem....	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	764'2	24'2	E.....	B. lig.	Nuboso....	Tranq.º
Sevilla.....	764'2	20'0	»	»	Despejado..	»
Málaga.....	765'3	25'5	SE...	Viento..	Algs. nubes	Tranq.º
Granada.....	762'5	28'6	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Alicante.....	766'5	30'0	SE...	Calma..	Idem.....	»
Murcia.....	764'2	26'9	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	764'9	27'4	NO...	Calma..	Idem.....	»
Palma.....	766'4	28'3	S.....	»	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona.....	764'7	28'8	SO...	B. fte.	Nuboso....	Picada.
Teruel.....	763'4	25'2	S.....	Calma..	Idem.....	»
Zaragoza.....	763'2	27'3	SE...	Idem....	Idem.....	»
Soria.....	762'3	25'2	SO...	Idem....	Idem.....	»
Burgos.....	»	24'0	SO...	Idem....	Idem.....	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	763'7	29'0	SO...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	763'8	28'4	NO...	Idem....	Idem.....	»
Segovia.....	761'8	27'2	O.....	Id. lig.	Idem.....	»
Madrid.....	763'3	27'3	SE...	Idem....	Idem.....	»
Escorial.....	760'6	26'4	NO...	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	766'3	29'6	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	762'9	28'2	SE...	Calma..	Idem.....	»
Paris.....	764'9	15'8	SSO...	Idem....	Casi desp.º	»
Gris-Nez.....	759'7	17'5	E.....	Brisa..	Idem....	Picada.
St. Mathieu.....	760'6	16'0	SO...	Id. lig.	M. nuboso.	»
Isla d' Aix.....	760'5	16'0	SSE...	Idem....	Idem.....	»
Biarritz.....	761'3	24'3	O.....	Idem....	Despejado..	Idem.
Clarmont.....	763'4	14'8	N.....	Calma..	Casi desp.º	»
Perpiñán.....	763'9	19'0	»	»	Nuboso....	»
Porpiñán.....	764'0	22'5	E.....	B. lig.	Brumoso..	Tranq.º
St. Etienne.....	764'3	21'9	»	»	Casi desp.º	Idem.
Niza.....	»	»	»	»	»	»
Roma.....	762'4	19'4	N.....	B. fte.	Idem.....	»
Nápoles.....	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	762'5	21'3	O.....	Id. lig.	Lluvioso..	»
Malta.....	760'6	24'4	NO...	Brisa..	Casi desp.º	»

RETRABADOS — Día 12

Oporto.....	762'3	27'4	OSO...	Brisa..	Despejado..	Tranq.º
Badajoz.....	762'1	33'0	SO...	Calma..	Idem.....	»
Alicante.....	»	28'6	SE...	Brisa..	Nuboso....	»
Vallado id.....	764'8	25'0	NE...	Idem....	Despejado..	»
Ciudad Real.....	763'7	26'9	NE...	Calma..	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid

Estimación oficial del día 13 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	69'75	69'70
no publicada.....	»	69'30
á plazo.....	70'50	69'85-80
fin cor. fr. cambio m. 69'825	»	69'85
pequeños.....	70'85	69'90-70'00
»	»	70'40-50 90-74'00
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	70'50	70'75-35
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'00	70'40-50
á plazo.....	»	74'00
»	»	73'95-90
pequeños.....	74'25	fin cor. fr. con numeración.
»	»	74'00
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem amortizable al 4 por 100.....	75'00	74'10-20-50-05
pequeños.....	79'50	»
»	79'50	»
Billetes hipotecarios de Cuba 1888 Idem id. (d. emisión de 1890, número 1 al 348.000.....	105'85	»
»	96'90	96'90
Banco hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 á 75.000.....	84'00	»
Acciones del Banco de España.....	360'00	360'00
Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	»	»
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	114'75	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	REMBESIVO	PLAZA	REMBESIVO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'30
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'20
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.º	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Castellón.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santander.....	0'20
Coruña.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Santiago.....	0'20
Gerona.....	0'25	Segovia.....	0'20
Huelva.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Jaca.....	0'25	Soria.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Tarragona.....	0'25
León.....	0'20	Tal.ª la Reina.....	0'70
Lérida.....	0'20	Teruel.....	0'20
Madrid.....	0'25	Toledo.....	0'20
Malaga.....	0'25	Tudela.....	0'25
María.....	0'20	Valencia.....	0'20
Medina.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Merida.....	0'20	Vigo.....	0'20
Monza.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Nápoles.....	0'25	Zamora.....	0'20
Nápoles.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO DE 1892

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	68'20
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	459'00
» por 100.....	99'60
» 1/2 por 100.....	105'60
Conocidos ingleses (2 1/4 por 100).....	97'34

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, franco, beneficio á papel, 45'75-45'80-46'05-46'00 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 46'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
- Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESSES DEGOLLADAS

RESSES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	201
Terneras.....	70
Cerros.....	253
Ovejas.....	118
Lechales.....	»
TOTAL.....	642
Su peso en kilogramos.....	43.668

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.896'92
Segovia.....	2.228'35
Norte.....	6.779'07
Bilbao.....	1.120'65
Aragón.....	1.242'87
Valencia.....	1.123'01
Mediodía.....	19.900'67
Ciudad Real.....	3.605'96
Imperial.....	854'52
Arganda.....	395'33
Correos.....	4'60
Matadero de vacas.....	12.067'55
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	3.765'20
TOTAL.....	54.984'75
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	54.614'04
Diferencia en este día de más.....	370'71

Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II. — HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones números 1.280 y 1.281 del libro 13, expedidas por el suprimido Consejo de administración en 14 de Noviembre de 1862, á nombre de Doña María de los Dolores Dueñas y Zalles, importante cada una de ellas un cuartillo real fontanero (8 hectolitros), se suplica á la persona que las tuviera en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—307

VENTA EN SUBASTA PUBLICA DE UN COLLAR DE brillantes, que tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo en la Notaría de D. Ramón Sánchez Suárez, Preciados, 14, segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. X—310

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—Guerra europea.—El sueño de anoche.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana, á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Correo nacional.—La espada de honor.—Las campanadas.—La espada de honor.

A las cinco.—Correo nacional.—Las campanadas.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El niño ciego.—El cervocero (estreno).—El hijo de Su Excelencia.—Los aparecidos.

A las cinco.—Nina.—El hijo de Su Excelencia.—Los aparecidos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.—El novio de su señora.—Madrid puerto de mar.—El Señor Juan.

CIRCO DE PARISS.—A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones; en ambas se representarán los dos acontecimientos del día «El diablo y erdes», pantomima de magia, y «La feria de Sevilla», con cante y baile flamenco, y lidia de un becerro bravo.

Sillas, 2 pesetas.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLOM.—A las cuatro y media y nueve.— Dos magníficas y variadas funciones, tomando parte en ambas Mr. Rápoli, los hermanos Secchi y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un becerro bravo, y otros números de atracción.

Entrada general, 50 céntimos.